

**EN LO PRINCIPAL:** DEDUCE QUERELLA POR EL DELITO QUE INDICA;  
**PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA DILIGENCIAS; **SEGUNDO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER;

### **S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)**

**MARCOS PATRICIO BARRAZA GÓMEZ**, chileno, psicólogo, convencional constituyente por el distrito 13, cédula nacional de identidad n° 10.791.380-7, domiciliado para estos efectos en Compañía de Jesús N°1153, comuna de Santiago, en causa RUC 2200244894-0, RIT 2654-2022, a SS. con respeto digo:

Que, por este acto, vengo en deducir querella criminal por el delito de atentado contra autoridad pública, dispuesto en el artículo 261 N°2 en concordancia con el artículo 262 N°2 del Código Penal, grado de desarrollo consumado y en calidad de autora, y por el delito de amenazas, dispuesto en el artículo 296 N°3, grado de desarrollo consumado y en calidad de autora, en contra de Helcias Alda Briones Hoces, cédula nacional de identidad número 7.627.419-3, desconozco profesión u oficio, y también domicilio, y en contra de quienes resulten responsables en consideración de los hechos y fundamentos que a continuación se exponen:

### **HECHOS**

El día 14 de marzo, alrededor del mediodía, en circunstancias en que desarrollaba mis funciones como convencional constitucional, en sede del ex Congreso Nacional, ubicado en Compañía de Jesús N°1153, comuna de Santiago, fui atacado por la querellada quién en conocimiento de mi cargo, procedió a agredirme con una bandera de Chile intentando asfixiarme.

Aprovechando el receso sanitario de la Comisión de Sistema Político del órgano constituyente me dirigí a comprar un café por lo que salí caminando por calle Compañía, cuando la mujer acompañada de dos hombres me comenzó a seguir insultándome y empujándome,



quienes además gritaban por medio de un megáfono acosando sin motivo alguno a mi persona, señalando en forma textual “comunista culiao te vamos a matar” entre otras amenazas.

La mujer, que portaba una bandera chilena en sus manos y un pañuelo celeste en el cuello, procedió a agredirme, empujarme, zamarrearne e intentar asfixiarme con aquella bandera al mismo tiempo que decía “¿De qué tenía miedo conchetumadre?”, mientras que los hombres que la acompañaban se reían y azuzaban la situación.

Según he tomado conocimiento y consta en diversos registros, la querellada se mantuvo en horas de la mañana con una actitud violenta y de amedrentamiento en contra de los convencionales de distintos sectores (Hernán Larraín de Evópoli y Patricia Politzer de Independientes por una Nueva Constitución), sin tener un mínimo espíritu democrático ni de consciencia por la importancia del pleno funcionamiento de las instituciones que componen el Estado de Derecho. Esto mientras participaba en una manifestación por “salvemos las dos vidas”.

La querellada, en compañía de otros sujetos que la acompañaban y que le conferían algún grado de superioridad física en cuanto se encontraban previamente concertados para visitar las cercanías de la Convención Constitucional, me agredió sin que haya existido una agresión por mi parte. Al contrario, siempre tuve una actitud pacífica aun cuando se me insultó y se me agredió.

Luego de ser víctima de la agresión, decidí retirarme y realizar la denuncia respectiva a Carabineros de Chile y posteriormente constatar lesiones en compañía de personal del S.I.P. de Carabineros en un Cesfam de la comuna de Santiago, confiando en que las instituciones sepan responder de conformidad a la ley ante agresiones como éstas que pretenden socavar las instituciones democráticas y cómo ejercen sus funciones.

La mujer involucrada no es primera vez que intenta agredirme. Hace aproximadamente dos semanas en compañía de la Carolina Videla, convencional constituyente por el distrito 1, fuimos víctimas de agresiones verbales, no verificándose algún acto de mayor relevancia por la intervención de los transeúntes que se encontraban en ese momento por calle Compañía.

Estos odios e intolerancia son negación de los seres humanos. No corresponde de ninguna manera y es ilustrativo de que hay grupo en el país, que es pequeño pero que existe, que



no tiene convicciones democráticas y quiere resolver los problemas que aquejan a Chile con más odio y más violencia. Esto es repudiable y totalmente rechazable.

## DERECHO

En primer lugar, la conducta de la querellada se encuadra en el tipo penal descrito en el artículo 261 N°2 del Código Penal. Al respecto, la doctrina ha señalado en que se describen dos tipos de conducta, el atentado propiamente tal y el desacato, entendiendo en el caso del primero, aquellas agresiones a una persona, o a sus bienes, en razón de su autoridad y dignidad<sup>1</sup>.

Por otra parte, el profesor Labatut siguiendo la línea de que el tipo describiría dos conductas diferentes, indica que la diferencia entre ambos hechos es clara: en el atentado el empleo de la coacción tiene por objeto imponer la ejecución o la omisión de un acto funcionario<sup>2</sup>.

Entonces, el elemento objetivo del tipo lo constituye acometer con violencia, como usar la fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, cuando estos últimos estén ejerciendo funciones en razón de su cargo. El uso de la fuerza, la violencia o la intimidación tienen el carácter distintivo de la conducta que en los hechos se describió.

En concordancia con el artículo 262 N°2 del Código Penal, siguiendo al profesor Balmaceda, colocan mano en las autoridades respectivas quienes golpean o empujan, entre otras conductas que satisfacen lo descrito en la norma<sup>3</sup>.

Así las cosas, y como se demostrará en este proceso, la querellada ataca a mi representado por la misma razón que otras personas también son agredidas por ella, ejercer su cargo como convencional constituyente.

En consecuencia, calificamos la conducta relatada como el delito de atentado a la autoridad, dispuesto en el artículo 261 N°2, en concordancia con el artículo 262 N°2 del Código

---

<sup>1</sup> BALMACEDA (2021), "Manual de Derecho Penal" Parte especial, Tomo II, citando al profesor Alfredo Etcheverry. Editorial Libromar, Santiago. Página 777.

<sup>2</sup> LABATUT (1977). "Derecho Penal" Parte Especial, Tomo II. Editorial Jurídica de Chile. Página 106

<sup>3</sup> BALMACEDA (2021) P.778.



Penal, en calidad de autor en grado de desarrollo consumado, que tiene asignada la pena de reclusión menor en su grado medio.

Por otro lado, en el mismo contexto y paralelamente a la agresión física, las personas que se encontraban a las afueras de la Convención Constitucional en conjunto con la querellada, me amenazaron, lo cual se encuentra dentro de la conducta tipificada en el artículo 296 N°3 del Código Penal, delito que tiene asignada la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Finalmente, en cuanto a mi legitimidad activa para deducir la presente querrela, ésta deriva de mi calidad de víctima del delito antes referido de conformidad al artículo 108 del Código Procesal Penal.

**POR TANTO;** en mérito de lo expuesto y de lo que disponen los artículos 1°, 2°, 14, 15, 261 N°2, 262 N°2, y 296 N°3 del Código Penal; y los artículos 108, 109, 111, 113 y ss. del Código Procesal Penal.

**SOLICITO A SS.** tener por interpuesta querrela criminal por el delito de atentado contra la autoridad pública en contra de Helcias Alda Briones Hoces, admitirla a tramitación y remitirla a la Fiscalía Centro Norte, para que el órgano persecutor proceda a la investigación del referido delito, continuando con la persecución penal y prosiguiendo la misma hasta la imposición de la máxima pena que en derecho corresponda correspondiente a reclusión menor en su grado medio y presidio menor en su grado mínimo según corresponde.

**PRIMER OTROSÍ:** Con el fin de que se concrete la investigación que ya se encuentra en curso, proponemos al Ministerio Público las siguientes diligencias:

- 1.- Citarme a declarar ante el fiscal a cargo de la investigación, en mi calidad de víctima.
- 2.- Oficiar a la Municipalidad de Santiago para la entrega de cámaras de seguridad que hayan grabado la conducta de la querellada y las personas que la acompañaban durante la mañana del lunes 14 de marzo.



3.- Se cite a declarar al siguiente testigo presencial de los hechos: Pedro Leiva Muñoz, convencional constituyente por el distrito 24, quien además cuenta con un video de los hechos, con correo electrónico [pmunoz@chileconvencion.cl](mailto:pmunoz@chileconvencion.cl).

4.- Que se realicen todas las diligencias necesarias para la identificación de las personas que acompañaban a la querellada.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que solicito como forma válida de notificación el correo electrónico [briceno@bricenorojas.cl](mailto:briceno@bricenorojas.cl), y teléfono de contacto +56988250630.

**TERCER OTROSÍ:** solicito a U.S. tener presente que confiero patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, **GUILLERMO ANDRÉS BRICEÑO VILLEGAS**, cédula nacional de identidad número 18.218.626-0, domiciliado para estos efectos en Italia N°850, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, con todas las facultades del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil las que doy por expresamente reproducidas.



Código: 1647349721212  
verificar validez en

<https://www4.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>